



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2975 DE 31 MAYO. 2026

Por medio de la cual se adopta el formulario para la declaración del Impuesto de Alumbrado Público

La Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 5 y 8 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de junio de 2023, la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, los artículos 349 y 352 de la Ley 1819 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, complementarias y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 8 del Decreto Distrital No. 0810 de 09 de junio de 2023, por medio del cual se compila, renumera y ordena el Estatuto Tributario del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, señala en cuanto a la administración y control de los tributos lo siguiente:

*"Artículo 5. **Compilación y Administración de los Tributos.** Le corresponde a la Administración Tributaria Distrital la administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones de los tributos distritales; por lo que este estatuto compila las normas sustanciales y de procedimiento para ejercer con eficiencia la Administración Tributaria Distrital."*

*"Artículo 8. **Administración y Control de los Tributos Distritales.** Es competencia del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en su calidad de sujeto activo la administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones en relación con las rentas o tributos establecidos en el presente Estatuto."*

Que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena, establece dentro de las funciones del Secretario de Hacienda, dirigir y coordinar el recaudo y la administración de los impuestos, tasas, rentas, tarifas, participación y multas del Distrito.

Que la Ley 97 de 1913 autorizó al Concejo de Bogotá la creación del Impuesto de Alumbrado Público, haciéndose extensiva dicha autorización para el resto de los concejos municipales mediante el literal a) del artículo 1 de la Ley 84 de 1915.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2975 DE 31 MAYO. 2024

Por medio de la cual se adopta el formulario para la declaración del Impuesto de Alumbrado Público

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, expidió el Acuerdo 107 del 14 de diciembre de 2022, por el cual se compila y actualiza la normatividad tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deben aplicar a los tributos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y las generadas por acuerdos del orden distrital, hoy compilado en el Decreto Distrital No. 0810 de 09 de junio de 2023.

Que el Decreto Distrital No. 0810 de 09 de junio de 2023 en cuanto a la autorización legal y definición del Impuesto de Alumbrado Público señala lo siguiente:

“Artículo 115. Autorización legal y definición. *El Impuesto de alumbrado público está autorizado por el Artículo 1 literal d de la Ley 97 de 1913 y el Artículo 1 de la Ley 84 de 1915, la Ley 1819 de 20216 y el Decreto 943 de 2018.*

El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público que se presta en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a sus habitantes y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, y se destina a la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público, el desarrollo tecnológico asociado a él, la interventoría en los casos que aplique y la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

...”

Que los artículos 116, 117, 118, 119 y 120, definen el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa del tributo. Léase:

“Artículo 116. Sujeto activo. *El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es el sujeto activo del Impuesto de Alumbrado Público que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.*



RESOLUCIÓN No. 2975 DE 31 MAYO. 2024

Por medio de la cual se adopta el formulario para la declaración del Impuesto de Alumbrado Público

Artículo 117. Sujeto pasivo. Los usuarios residenciales y no residenciales, y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena de Indias. D.T. y C. También están gravados con el impuesto los autogeneradores, generadores y cogeneradores de energía, los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, usuarios de subestaciones eléctricas, usuarios de energía prepago y las entidades del sector oficial, a excepción del Distrito de Cartagena y sus entidades descentralizadas o que hagan parte del Presupuesto General del Distrito.

Artículo 118. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto es ser beneficiario del servicio de alumbrado público.

Artículo 119. Base gravable. El Impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para el no residencial (comercial, industrial, servicios, hoteleros, oficial y autogenerados); en el sector residencial, se cobra según el estrato socioeconómico.

Artículo 120. Los contribuyentes del Impuesto de alumbrado público pagarán la tarifa señalada en la siguiente tabla:

a) Servicios residenciales.

....

b) Servicios no residenciales.

..."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

Que los artículos 124 y 125 del Decreto Distrital No. 0810 del 09 de junio de 2023 regula lo relacionado con el recaudo y declaración del Impuesto de Alumbrado Público. Léase:



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2975 DE 31 MAYO. 2023

Por medio de la cual se adopta el formulario para la declaración del Impuesto de Alumbrado Público

“Artículo 124. Responsables del recaudo. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito de Cartagena serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliar de energía eléctrica. Así mismo, serán responsables de la liquidación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados. Los responsables deberán declarar y pagar lo liquidado y pagado por los usuarios del servicio público domiciliario y no regulados, dentro de los 45 días siguientes a su recaudo, en los lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda. El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía. (Subrayado por fuera del texto).

Artículo 125. Recaudo y facturación. El recaudo del Impuesto de alumbrado público lo efectuará el Distrito de Cartagena a través de las comercializadores de energía eléctrica mediante las facturas que expidan a sus clientes, la cual deberá contener como mínimo la identificación del contribuyente, base gravable y tarifa aplicable a cada usuario.

Las empresas comercializadoras de energía actuarán como agentes recaudadores del impuesto, liquidando mensualmente el impuesto en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados. Lo mismo aplica para los sujetos pasivos diferentes a los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, definidos en los literales b.2 a b.4 del artículo 120 del presente Estatuto. Subrayado por fuera del texto).

...”

Que el artículo 262 del Decreto Distrital No. 0810 del 09 de junio de 2023 consagra que las declaraciones tributarias serán presentadas en los formatos diseñados por la Secretaría de Hacienda Distrital. Obsérvese:

“Artículo 262. Utilización de formularios. Las declaraciones tributarias serán presentadas en los formatos diseñados por la Secretaría de Hacienda Distrital. La



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2975 DE 31 MAYO. 2024

Por medio de la cual se adopta el formulario para la declaración del Impuesto de Alumbrado Público

Administración Tributaria habilitará los mecanismos para poner a disposición de los obligados y responsables los formularios para el cumplimiento de la obligación formal de declarar, ya sea en medio litográfico o a través del sistema informático electrónico del Distrito de Cartagena”.

Que con anterioridad a la expedición de la presente resolución, la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena emitió la Circular AMC-CIR-000057-2023 de fecha 07 de marzo de 2023, en la cual se dictaron lineamientos para el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con el Impuesto de Alumbrado Público.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, evaluó la necesidad de implementar un formulario de declaración para el Impuesto de Alumbrado Público, en aras de facilitar el cumplimiento de esta obligación tributaria y generar una mayor eficiencia y eficacia en los procesos de administración, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo del impuesto.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario adoptar el “Formulario de Declaración del Impuesto de Alumbrado Público” de uso obligatorio, anexo a esta resolución y que hace parte integral de la misma, a partir de la fecha.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, en usos de sus funciones legales y el Director de Impuestos Distrital:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el “Formulario de Declaración del Impuesto de Alumbrado Público”, el cual es de uso obligatorio.

Parágrafo: El formulario estará disponible en forma gratuita en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena para su diligenciamiento y presentación ante la administración tributaria en cabeza de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2975 DE 31 MAYO 2024

Por medio de la cual se adopta el formulario para la declaración del Impuesto de
Alumbrado Público

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las
disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los 31 días del mes de mayo de 2024.

31 MAYO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

la Camela Salas

MARÍA CAMILA SALAS SALAS

Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena

Fernando

[Signature]
JOSÉ FELIX OSPINO PINEDO

Asesor Código 105 Grado 55 (director de Impuestos)
Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Proyectó:

José Fabián Roca Franco, Asesor Externo, Dirección de Impuestos.